

Los proveedores y subcontratistas intervienen de forma activa en la cadena de valor de SELPE. Por ello promovemos el conocimiento y la adopción de nuestro Código ético en el cual se reflejan los valores corporativos y los principios básicos que guían nuestra actividad, la de todas las personas que integramos la compañía y las relaciones con nuestros grupos de interés. En este documento se reflejan los valores y principios que deben guiar la conducta de los proveedores, contratistas, subcontratistas y terceros que tengan relación con SELPE. Está elaborado en el marco de colaboración y beneficio recíproco, haciendo especial mención a que estas directrices no reemplazan o derogan otras políticas y/o procedimientos internos, sino que las complementan junto con la legislación aplicable. Este documento está dirigido a los proveedores, contratistas, subcontratistas y otros terceros que sean socios de negocios con SELPE.

1. NUESTROS VALORES

- Independencia en la toma de decisiones respecto de toda persona, entidad o grupo de poder de cualquier clase
- Actuación, ética, transparente y socialmente comprometida y garantizando respeto a los legítimos derechos de todas las personas físicas o jurídicas con las que se relaciona y con los de la sociedad en general.
- Gestión basada en criterios estrictamente profesionales y técnicos evitando cualquier conflicto de interés.

2. PAUTAS DE CONDUCTA

Los requisitos éticos comprenden los siguientes aspectos:

2.1. Legislación Vigente

El proveedor debe cumplir debidamente y de buena fe, con la legislación aplicable en el país, estado, región o provincia en los que desarrollen sus actividades. La aplicación del código no podrá suponer en ningún caso el incumplimiento de ninguna disposición legal. Se deberá evitar cualquier infracción legal que pueda perjudicar la reputación de SELPE y producir consecuencias negativas para la compañía.

2.2. Derechos Humanos

El Proveedor de SELPE debe respetar los DDHH internacionalmente reconocidos y enunciados en la "Carta Internacional de los Derechos Humanos" y los principios relativos a los derechos incluidos en los ocho Convenios Fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo, conforme a la Declaración relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo. De manera no exhaustiva, la responsabilidad de respetar los DDHH implica para el proveedor:

- Erradicar el trabajo infantil en cualquiera de sus formas.
- Mantener con sus empleados unas prácticas laborales en consonancia con la normativa internacional descrita.
- No usar o beneficiarse de trabajo forzoso o involuntario.
- Facilitar en la medida de lo posible la libertad de asociación y la negociación colectiva de los empleados.
- No discriminar en la práctica sobre contratación y empleo por motivos de raza, color, religión, sexo, edad, capacidad física, nacionalidad ni orientación sexual.
- Asegurar que las condiciones y el entorno de trabajo son coherentes con las normas laborales internacionales aplicables y que promueven y mantienen el más alto grado de bienestar físico, mental y social de sus empleados.

2.3. Comportamiento ético e integridad

2.3.1. Medidas contra el soborno y la corrupción

El proveedor debe mantener un comportamiento ético que le permita establecer relaciones legítimas y productivas con nuestra compañía. Deberá actuar con honradez e integridad en todos sus contactos y relaciones comerciales con SELPE en base a la Política de Integridad y lucha contra la corrupción y el soborno establecida por la compañía.

El proveedor deberá establecer los mecanismos que le permitan luchar contra toda forma de corrupción y soborno en el desarrollo de sus actividades. Entendiendo por soborno el entregar o recibir gratificaciones para influir en el comportamiento de algún funcionario público o miembro de la empresa, con el fin de obtener ventajas de negocio, comerciales o financieras. Y por corrupción, ofrecer, prometer, conceder, recibir, solicitar o aceptar un beneficio no justificado, para sí o para un tercero, para favorecer indebidamente a otro en la adquisición o venta de bienes, en la contratación de bienes y servicios o en las relaciones comerciales. En definitiva, la utilización del cargo para obtener un beneficio privado.

Esto implica, que el proveedor se compromete a:

- No realizar ni ofrecer, de forma directa o indirecta, pagos en metálico, en especie o cualquier otra clase de beneficio, a cualquier persona física o jurídica, de carácter público o privado, con el objetivo de obtener o mantener de forma ilícita cualquier negocio o ventaja, que esa persona física o jurídica abuse de su influencia, real o aparente, para obtener ilícitamente cualquier negocio o ventaja (como pudiera ser, por ejemplo, el regalo de un dispositivo electrónico al responsable de compras por parte del proveedor de jabón del lavadero, etc.).
- No realizar ni ofrecer, de forma directa o indirecta, pequeños pagos para conseguir facilitar o agilizar trámites con una administración pública a cambio de un beneficio personal para su compañía.
- Está prohibido que nuestros proveedores ofrezcan, a empleados de SELPE, regalos, atenciones o invitaciones a eventos. Se podrá realizar una atención, regalo o invitación a eventos, sólo si son

conocidos y autorizados por el Comité de Ética de SELPE y se obtiene una confirmación y autorización expresa y explícita de dicho comité a través del mail: etica@selpe.es. En caso de duda o inquietud el proveedor debe contactar con el Comité de Ética de SELPE.

De la misma forma, el proveedor aceptará el procedimiento específico diseñado por SELPE para la retención y el uso de intermediarios de tercera parte.

Se deberá prestar especial atención al tipo de soborno pagado a la autoridad que después adjudica un contrato o la ventaja entregada a un directivo quién luego escoge a un determinado proveedor, en cuyos casos siempre se da la presencia de intermediarios (por ejemplo, empresas de servicios que actúan ante las administraciones, contratos de consultoría con empresas controladas por un antiguo empleado o acuerdos de consultoría con compañías con sede en paraísos fiscales). En casi todos los supuestos los respectivos papeles de los intermediarios son semejantes, resumiéndose en su capacidad de influir sobre determinadas personas con capacidad de decisión o funcionarios públicos para que a cambio de una cantidad de dinero decidan la adjudicación del contrato a favor de la empresa señalada. La empresa que busca la adjudicación del contrato se sirve del intermediario para acercarse al potencial cliente o autoridad y esto puede hacerse de forma lícita o ilícita. En los casos de fraude una vez adjudicado el contrato y pagada la comisión, el intermediario o tercera parte transferirá la mayor parte del dinero a las autoridades, funcionarios o los altos ejecutivos de compañías, y es aquí donde surge el soborno. la cuestión esencial es la de determinar en cada caso qué se paga y porqué, pues sólo es lícito el pago de la comisión por un servicio efectivamente prestado, con un contenido que permita de manera constructiva la perfección del contrato en cualquiera de sus modalidades, es decir permitiendo el acercamiento entre la oferta y la aceptación con fundamento en las necesidades o intereses comunes a las partes, destacando que en el caso de la contratación pública es el interés público el que está en juego. Cuando la comisión, prima o precio se abona, no por el trabajo efectivamente realizado para procurar el negocio, sino para comprar la voluntad del funcionario o persona en la administración que por su capacidad de decisión puede decidir la adjudicación del negocio, surge entonces el ilícito penal. Es por ello obligación de SELPE conocer el destino de la prima que abona cualquiera que sea la distancia a la que actúe el intermediario y por ello el proveedor debe asegurar proporcionar dicha información de forma fidedigna.

Por ello en las medidas establecidas por SELPE contra la corrupción, se presta una especial atención a esta cuestión estableciendo reglas preventivas claras y precisas que permiten conocer quién es el tercero mediante un procedimiento de diligencia debida y con medidas proactivas como la consulta de listas negras como la del Banco Mundial antes de la contratación de terceros (evaluación de riesgos sobre la ética empresarial).

2.3.2. Conflictos de interés

La selección y contratación de productos o servicios a terceros debe realizarse con criterios técnicos, profesionales y económicos, siempre atendiendo a las necesidades e intereses de SELPE, sin favoritismo alguno y cumpliendo con las normas internas de selección y contratación establecidas al efecto. Los proveedores deben declarar y evitar todo conflicto de interés en que se puedan anteponer prioridades personales a las de la compañía.

2.3.3. Defensa de la competencia

Los proveedores de SELPE deben dirigir sus empresas respetando la competencia leal, así como toda aquella normativa que le sea de aplicación, desarrollando su actividad de forma ética en su relación con sus compañías competidoras. Los proveedores de SELPE no celebrarán ningún acuerdo o entendimiento, ni participarán en ninguna acción que restrinja de forma ilegal o indebidamente el comercio o la competencia o que viole las leyes antimonopolio y de competencia leal (por ejemplo, cárteles, fijación de precios, manipulación de licitaciones) y prestarán total colaboración ante las posibles auditorías realizadas por SELPE sobre el cumplimiento de la política de prácticas contrarias a la competencia.

2.3.4. Integridad de la cadena de suministro

La subcontratación no está permitida para los proveedores de SELPE salvo expresa autorización de la compañía. Cuando sea el caso, los proveedores son responsables de garantizar que sus propios terceros cumplan con este Código Ético del Proveedor.

2.3.5. Imagen y reputación corporativa

SELPE considera que entre sus activos más importantes se encuentran su marca, su imagen y su reputación corporativa. En consecuencia, los proveedores de SELPE se comprometen a poner el máximo cuidado en preservar la imagen y reputación de SELPE en su desempeño profesional, haciendo un uso adecuado y correcto de la misma, tanto por parte de sus empleados como en el caso de empresas subcontratadas si las hubiera.

2.3.6. Transparencia de la información

La confianza depositada en SELPE por los diferentes grupos de interés, se cimienta en la información transparente, veraz y completa que la empresa proporciona en todos los ámbitos de su actividad. En

consecuencia, todos los proveedores de SELPE deben responsabilizarse de que la información que se facilita es precisa, clara y veraz.

3. CALIDAD Y SEGURIDAD DEL PRODUCTO

Todos los productos y servicios entregados por los proveedores de SELPE deberán cumplir con los requisitos y estándares de Calidad y Seguridad exigidos por la legislación aplicable de cada país. Al tener relación con SELPE deberán también cumplir con los requisitos de calidad de la empresa.

4. SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE

SELPE tiene establecida una Política Medioambiental que actualmente se encuentra integrada en la Política General de Empresa en la que se definen como criterios básicos la integración del medio ambiente en el negocio, el desarrollo de actuaciones de gestión medioambiental y la promoción de la responsabilidad medioambiental. En consecuencia, de los proveedores de SELPE esperamos que desarrollen sus actividades de tal forma que minimicen el desperdicio de energía, agua y otros recursos. De esta forma contribuirán a la consecución de los ODS de la Agenda 2030 como parte integrante de la cadena de valor de SELPE.

5. CONFIDENCIALIDAD

Los proveedores de SELPE deben salvaguardar la confidencialidad de aquella información a la que accedan como consecuencia de su relación con SELPE en el desempeño de su actividad profesional, entre los que se encuentran datos de carácter personal, información sensible de negocio o información privilegiada.

6. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

SELPE garantiza el derecho a la protección de datos de sus empleados y de las personas físicas que integran sus grupos de interés, protegiendo y haciendo un uso apropiado de los mismos, respetando en todo caso, la legislación aplicable en cada circunstancia. Se exige a los proveedores de SELPE que cumplan con la legislación aplicable en materia de protección de datos y privacidad aplicable y que realicen los tratamientos de datos en el marco de la relación establecida con SELPE. Al hacerlo, cada proveedor acuerda acceder a la información confidencial o la información sobre datos personales a través de los medios adecuados. Esa información debe mantenerse segura y accesible sólo para empleados o colaboradores del proveedor con una necesidad legítima de acceder a ella y utilizarla. Los proveedores no divulgarán, transferirán, ni compartirán información confidencial o información sobre datos personales que tengan en su poder sin consentimiento expreso de SELPE.

7. SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

Los proveedores de SELPE deben garantizar que implementan las medidas de seguridad de la información necesarias que aseguren que tanto la información digital contenida en sus sistemas como la de tipo documental presentan la protección adecuada en función de su nivel de confidencialidad.

8. RESPONSABILIDAD DE LOS PROVEEDORES

El proveedor de SELPE se compromete a:

- Respetar este código mientras mantenga la condición de proveedor de SELPE, así como la Política General de Empresa y la Política de Integridad y Lucha contra la Corrupción y el Soborno.
- Conocer y cumplir la normativa externa e interna que afecta a las operaciones que desarrolle.
- No participar en cualquier actividad que pueda dar lugar a prácticas ilegales o dañar nuestra reputación corporativa.
- Implantar las acciones correctivas, en caso de que sea necesario, como resultado de alguna actividad de verificación y/o auditoría que haya llevado a cabo SELPE en su organización.
- Comunicar de buena fe, al Comité de Ética, cualquier presunta infracción del Código o cualquier información que considere relevante con relación a los requerimientos establecidos en el presente código, a través del canal de denuncias establecido.

9. VULNERACION E INCUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CÓDIGO

El incumplimiento por parte del proveedor de este Código puede repercutir negativamente en la relación con SELPE, en función de la gravedad se replanteará la relación existente.

Para garantizar la aplicación del presente Código se ha creado el Comité de Ética: etica@selpe.es

El Comité de Ética conocerá y resolverá las denuncias y consultas recibidas, dándoles en cada caso el tratamiento que estime más oportuno, actuará en cada intervención con total independencia y pleno respeto a las personas afectadas y garantizará, en todo momento, la confidencialidad en el tratamiento de las denuncias y consultas que tramite.

Todos los proveedores, contratistas, subcontratistas y otros terceros que sean socios de negocios con SELPE tienen el deber de cooperar en las investigaciones que se lleven a cabo sobre posibles incumplimientos del presente Código.

SELPE garantiza que no habrá represalias de ningún tipo por haber denunciado un incumplimiento del Código Ético del Proveedor, ni por haber participado en algún procedimiento de investigación.

Los mecanismos estructurados para hacer frente a violaciones de política y las posibles sanciones ante el incumplimiento de cualquiera de los criterios de actuación contenidos en el presente Código Ético se registrarán de acuerdo con el Procedimiento de reclamaciones internas y régimen disciplinario SE-PG-23.

10. CONFIRMACIÓN ESCRITA POR PARTE DEL PROVEEDOR

Por la presente confirmo que entendemos, aceptamos y cumplimos con los requisitos del Código Ético del Proveedor de SELPE.

Compañía	
Dirección	
Nombre completo de la persona firmante	
Posición en la compañía	
Lugar/fecha	
Firma	